

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)”.



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

RSI- MTPS-0006-2020

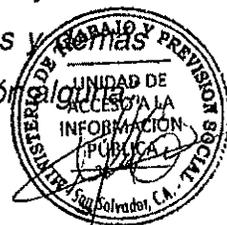
La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
AL SEÑOR _____, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las nueve horas con treinta minutos del treinta de enero del año dos mil veinte, la cual literalmente dice:”

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del treinta de enero del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en fecha veinte de enero del año dos mil veinte, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por el señor _____ quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: “1. Nombres completos y cargos de las juntas directivas generales de SITRAISSS, SIDETISSS, SIDETRISSS y SEMISSS; 2. Fecha en que fueron entregadas las credenciales de las juntas directivas de los sindicatos: SITRAISSS, SIDETISSS, SIDETRISSS y SEMISSS”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Qué el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.





GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Directora rindió informe a través del Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien literalmente expresa:(...)
*"Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento #MTPS-0006-2020 en el que solicita 1. Nombres completos y cargos de las juntas directivas generales de SITRAISSS, SIDETISSS, SIDETRISSS y SEMISSS; 2. Fecha en que fueron entregadas las credenciales de las juntas directivas de los sindicatos: SITRAISSS, SIDETISSS, SIDETRISSS y SEMISSS. Con respecto al requerimiento realizado, es pertinente mencionar que la información solicitada efectivamente se encuentra en resguardo y conservación en los registro de Inscripción de Juntas Directivas Sindicales que para tal efecto lleva este Departamento, pero que, la afiliación sindical es considerada por el artículo 6 literales b) de la Ley de Acceso a la Información Pública como **Datos Personales Sensibles**, y a su vez ha sido previamente clasificada como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, por lo cual con relación a lo que establecen los artículos 24 y 25, con relación al art. 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública es prohibido divulgar tal información, ya que requiere del consentimiento expreso de sus titulares para su divulgación".*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, manifiesta que dicha información está clasificada como **CONFIDENCIAL Datos Personales Sensibles**, de conformidad al Art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública literal b. "*Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, **afiliación sindical**, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen*"; y el Art. 24 literal c). "*Los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión*"; y según artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública

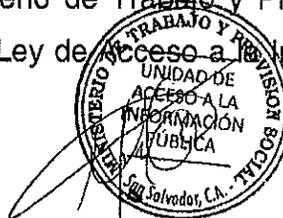




Ley, el cual hace referencia a la Responsabilidad: *"Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información"*; en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas para este caso en particular, es por ello, la denegatoria de dicha información, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el referido Jefe; por otra parte, es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos sensibles de personas naturales y jurídicas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan los mismos, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a la protección de información CONFIDENCIAL la cual se encuentra en los registros que para tal efecto se llevan en este Ministerio, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos CONFIDENCIALES ya sean estos PERSONALES Y/O SENSIBLES de terceras personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de la solicitud.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal "b" de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Deniéguese la información al señor _____ en su calidad de solicitante de información, lo concerniente a: *"1. Nombres completos y cargos de las juntas directivas generales de SITRAISSS, SIDETISSS, SIDETRISSS y SEMISSS; 2. Fecha en que fueron entregadas las credenciales de las juntas directivas de los sindicatos: SITRAISSS, SIDETISSS, SIDETRISSS y SEMISSS"*; por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES SENSIBLES** por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Social de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**





GOBIERNO DE

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL.